



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDIA

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN
DE CALIFICACIONES 2018 -2019, QUE
INDICA.-**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.047/
QUILLÓN, Junio 12 de 2020.-**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2.- Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 4.- Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, especialmente lo dispuesto en sus artículos 4 y 46, y las disposiciones supletorias pertinentes de la Ley 18.883;
- 5.- Decreto Supremo N° 1.889 de 1995 que aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria Municipal, especialmente su Título II, denominado De la Carrera de los Funcionarios de la Salud del Sector Municipal que se Desempeñan en el Sistema de Atención Primaria, Párrafo 7° artículos 58 al 71°;
- 6.- Reglamento de Calificaciones de la Dirección de Salud Municipal de Quillón, de fecha 1999;
- 7.- Hoja de Calificación por el período 2018-2019, perteneciente a la funcionaria Sra. Fabiola Inostroza Levy;
- 8.- Apelación a Calificaciones período 2018-2019, presentada por la Sra. Fabiola Inostroza Levy con fecha 06 de enero de 2020.
- 9.- Decreto Alcaldicio N° 915 de fecha 25 de octubre de 2013, que nombra a don Vladimir Peña Mahuzier como Administrador Municipal.
- 12.- Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 9 de mayo de 2018, que designa la subrogancia del Alcalde en los funcionarios que indica.
- 13.- Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío.
- 14.- Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal doña **Fabiola Inostroza Levy**, cédula de identidad número [REDACTED] calidad jurídica titular, Categoría B Nivel 14, quien se desempeña como Enfermera en el CESFAM de Quillón, ha

sido calificada por la Comisión de Calificaciones DESAMU por el periodo que comprende desde el 1 de septiembre del 2018 a 31 de agosto de 2019 obteniendo la calificación de noventa y ocho coma cinco puntos (98.5 puntos), encasillándose en lista uno (1).-

SEGUNDO: Que, con fecha **06 de enero de 2020**, doña **Fabiola Inostroza Levy**, cédula de identidad número [REDACTED] presenta recurso de apelación, en contra de la resolución de sus calificaciones por el periodo 2018-2019, solicitando a este Alcalde se acoja su arbitrario y en definitiva se suban sus calificaciones en el punto que indica.

TERCERO: Que, la recurrente fundamenta su petición, en síntesis, argumentado que no existen antecedentes fundados para que la comisión la calificara con puntaje equivalente a "BUENO" en el Ítem III Factor Desempeño en Equipo, punto 2.B. "Usa correctamente el conducto regular", ya que, según señala, no registraría anotaciones de demérito ni otros antecedentes en su hoja de vida, por lo cual, a su juicio, no se daría cumplimiento al art. 62 del Reglamento de Carrera Funcionaria de la Ley 19.378, lo que haría necesario acoger su apelación.

CUARTO: Primeramente, resulta necesario precisar que el proceso de calificaciones consiste en un procedimiento administrativo reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, que servirá de base, entre otras materias, para los estímulos y la eliminación del servicio, y que contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación ante el Alcalde, en su caso.

QUINTO: Ahora bien, en cuanto a las alegaciones y pretensiones de la recurrente, se tiene presente que no acompaña antecedente alguno para sustentar sus peticiones que, en definitiva, permita a esta autoridad modificar lo resuelto fundadamente por la Comisión Calificadora, lo cual, basta a nuestro juicio para rechazar esta apelación, máxime si no es posible advertir vicios de legalidad que pudieren conducir a la invalidación del proceso calificadorio 2018-2019.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, y sólo a título de mayor abundamiento, y en lo que concierne a la falta de anotaciones de demérito a que alude la Sra. Inostroza Levy, cumpla con precisar que las referidas notas constituyen solo uno de los antecedentes que se debe considerar para los efectos de la evaluación, por lo que su concurrencia u omisión no obligan a ubicar a un servidor en una determinada lista o asignarle cierto puntaje, (*aplica criterio contenido en dictámenes CGR N°70.287 de 2016 y N°29.562 de 2016*)

SEPTIMO: Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de las facultades y atribuciones que me confiere la ley y sus cuerpos reglamentarios.



DECRETO:

1.- SE RECHAZA el recurso de apelación presentado por doña **FABIOLA INOSTROZA LEVY**, cédula de identidad número [REDACTED] calidad jurídica contrato indefinido, Categoría B Nivel 14, quien se desempeña como Enfermera en el CESFAM de Quillón, en contra de sus calificaciones 2018-2019.

2.- MANTENGASE la calificación asignada a la recurrente por la Comisión Calificadora.

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución en copia íntegra a la recurrente, de conformidad a los medios que la ley franquea, personalmente o por carta certificada según estatuye la Ley 19.880. Cúmplase por el Departamento de Salud Municipal

4.- COMUNIQUESE, el presente decreto alcaldicio a la unidad encargada de personal en el Departamento de Salud Municipal, así como al Presidente de la Comisión de Calificaciones 2018-2019 de dicha dependencia. Cúmplase por personal de Alcaldía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PENA MAHUZIER
ALCALDE (S)

VPM/ESM/efh
DISTRIBUCIÓN

SRA. FABIOLA INOSTROZA LEVY
ALCALDÍA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
ARCHIVO SECMU
DIR. DE CONTROL